



IE/93

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 DIC. 2025

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al Ejercicio 2025;

**CONSIDERANDO:** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.** - Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a regir a partir del 1º de enero de 2025, que se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Monto en \$
Ingresos	419.103.828
Egresos	346.842.311
Operativos	336.299.551
Inversión	10.542.760
<b>Superávit</b>	<b>72.261.517</b>

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS

Recursos Propios	Monto en \$
Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua	375.521.583
<i>Ingresos del Ejercicio</i>	432.721.976
<i>Devolución de excedentes</i>	-57.200.393
Tasa de Control de Generadores de Vapor	4.350.272
Multas y Sanciones	39.231.973
<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>419.103.828</b>
<b>Total Recursos</b>	<b>419.103.828</b>

Objeto	Denominación	Pesos
	<b>PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	<b>336.299.551</b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>266.829.726</b>
011.000	Sueldo básico	127.920.468
011.001	Directorio	7.877.643
042.000	Funcionarios de otros organismos en comisión	6.115.927
042.088	Compensación adscriptos al Directorio	17.540.685
042.129	Compensación Contador Delegado del TC	323.116
042.513	Compensación por funciones especiales	6.851.742
042.620	Compensación personal	8.794.861
043.000	Sistema de Remuneración Variable	17.606.826
044.001	Prima por antigüedad	1.716.670
045.005	Quebranto de caja	17.951
053.000	Licencia generada y no gozada	1.517.706
056.010	Subsidio por enfermedad	100.000
057.001	Becas y pasantías	3.156.480
059.000	Sueldo Anual Complementario	17.699.053
067.000	Compensación por alimentación	14.366.268
071.000	Prima por matrimonio	15.351
072.000	Hogar constituido	879.074
073.000	Prima por nacimiento	15.351
081.000	Aporte patronal al Sistema de Seguridad Social	17.671.219
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV	2.356.163
087.000	Aporte patronal al FONASA	10.895.860
092.000	Partidas globales a distribuir	3.391.312
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>876.500</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>52.354.618</b>
221.001	Publicaciones oficiales IMPO	724.790
263.020	Tasa Tribunal de Cuentas	80.000
282.001	Consultorías	10.004.043
	Resto	41.545.785
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>6.472.365</b>
575.001	Subsidio cargos políticos/part. Confianza	5.528.565
	Resto	943.800
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>9.766.342</b>
711.000	Sentencias judiciales	9.766.342
	<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>	<b>10.542.760</b>
<b>3</b>	<b>BIENES DE USO</b>	<b>10.542.760</b>
	Informática	10.099.311
	Equipamiento y Móvilario de oficina	443.449



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto. Los anexos y las normas que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 2º.- (Nivel de Precios)** La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio 2025.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados hasta enero de 2025. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidense.

Los ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2025 (IPC = 112,90, BPC = \$ 6.576, UR = \$ 1.795,09, IMS = 498,39, UI = \$ 6,31).

**Artículo 3º.-** Los grupos 2 "Servicios no personales" y 5 "Transferencias" incluyen U\$S 13.105,69 (dólares estadounidenses trece mil ciento cinco con 69/100) y U\$S 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), respectivamente.

A continuación, se expone a nivel de objeto:

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
232.000	Pasajes al exterior contratados en el país	12.129,69	520.000
289.000	Otros servicios técnicos, profesionales y artísticos	976,00	41.841
551.000	Transferencias a Inst. sin fines de lucro científ. y de investigación	10.000,00	428.700
581.001	Transferencias a Organismos Internacionales	10.000,00	428.700

**Artículo 4º.-** La codificación de Programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2025 (desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 5º.-** El objeto 282.001 "Consultorías" no podrá ser utilizado para reforzar otras asignaciones presupuestales.

**Artículo 6º.- (Partidas no limitativas)** No constituyen partidas limitativas los objetos: 053.000 "licencia generada y no gozada", 221.001 "publicaciones oficiales IMPO", 263.020 "tasa Tribunal de Cuentas", 575.001 "subsidio cargos políticos / particular confianza" y el objeto 711.000 "sentencias judiciales".

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo a sus necesidades dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas rigiéndose por la Resolución N°1891/018 de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Las ampliaciones de créditos de partidas no limitativas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

**Artículo 7º.- (Actualización de ingresos y asignaciones presupuestales)** Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación estimada del Índice de Precios al Consumo, de la Unidad Indexada y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas.

Todas las actualizaciones de ingresos y asignaciones presupuestales deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por la Resolución N°1891/018', de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 8º.- (Trasposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento)** Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa:

1. El Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario, a las cargas legales sobre servicios personales, a la partida correspondiente al Viatico de alimentación y a la partida destinada al Sistema de Remuneración Variable (SRV) u otras de carácter similar
2. Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.  
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones. Las trasposiciones del objeto 749.001 "Otras partidas a re aplicar" a otros objetos del gasto, deberán contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 9º.- (Partida para implementación de reestructura)** El objeto 092.000 – "Partida Global a Distribuir" consiste en una partida de \$ 3.391.312 (pesos uruguayos tres millones trescientos noventa y un mil trescientos doce) para la implementación de la estructura organizativa creando los siguientes cargos: Gerente de Área Administración General; Gerente de División Regulación Económica y Jefe de Departamento Profesional Generadores de Vapor. El Organismo podrá implementar la referida estructura y ejecutar la partida establecida en el inciso anterior, una vez que cuente con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las citadas modificaciones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Este objeto queda excluido de las prohibiciones relativas a las trasposiciones establecidas en el artículo 8º del presente Decreto, pudiendo actuar como reforzante de los distintos objetos del Grupo 0 – "Servicios Personales".

**Artículo 10º.- (Trasposiciones Grupo 0 por reestructura)** Una vez autorizada la implementación de la estructura de cargos dispuesta en el artículo 9º del presente Decreto y realizados los concursos de ascenso, se autoriza a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, en los casos que corresponda, a trasponer de los objetos 042.620 – "Compensación personal" y 042.513 – "Compensación por funciones especiales" al objeto 011.000 – "Sueldo Básico".

**Artículo 11.- (Trasposiciones en el Presupuesto de Inversiones)** Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de créditos presupuestales de inversión regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, deberán ser autorizadas por el Directorio previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
4. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

5. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas en el Presupuesto de Inversiones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 12.-** Los ingresos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que percibirá por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, Tasa de Control de Generadores de Vapor, y sus correspondientes multas y sanciones, en caso de corresponder, se destinarán al financiamiento con fondos propios de los egresos operativos e inversiones.

Los ingresos obtenidos por aportes de la Corporación Andina de Fomento se destinarán al financiamiento de consultorías previstas en el Objeto del Gasto 282.002. No podrán ser utilizadas para reforzar otras asignaciones presupuestales.

**Artículo 13.- (Fuente de financiamiento de las inversiones)** La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, y deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto del 2007.

**Artículo 14.- (Tope de ejecución de inversiones)** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se acuerde en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2025. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 15.- (Sistema Nacional de Inversión Pública)** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Tribunal de Cuentas controlará por sí o por intermedio de sus contadores auditores o delegados, en oportunidad de realizar la intervención preventiva de cualquier gasto asociado a proyectos de inversión SNIP la validez del Dictamen Técnico Favorable emitido por el SNIP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 88 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 16.- (Compromisos de Gestión)** La empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en el apartado "Compromisos de Gestión" que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 17.- (Padrón de cargos)** La nomenclatura y ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2025, será el resultado de la planilla "Padrón de Cargos" que forma parte integrante de los documentos anexos al presente Decreto e incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, hasta tanto no se efectúe la reestructura organizativa y de cargos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Artículo 18.- (Eliminación de vacantes)** Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre del 2025, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminen las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por Resolución de Directorio junto con el Padrón de Cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales". En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener todas las vacantes generadas en el período. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

**Artículo 19.-** Hasta tanto no se apruebe el Estatuto de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua los nuevos ingresos se regirán por lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

**Artículo 20.- (Transformación de cargos o funciones)** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de sus costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.

Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.

**Artículo 21.-** El Directorio dará cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013 y en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018.

**Artículo 22.- (Contratación de personal de confianza)** La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal por Director.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Asimismo, las compensaciones otorgadas quedarán sin efecto por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios y las compensaciones dispuestos en el marco del artículo 23 de la Ley N° 17.556, se imputarán al Objeto del Gasto 042.088 "Compensación Adscriptos al Directorio".

**Artículo 23.- (Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo)** Los funcionarios del Organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, a solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos Organismos.

**Artículo 24.- (Subsidio a directores y cargos de particular confianza)** Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El subsidio a Directores y cargos de particular confianza, el aguinaldo, aportes y toda otra incidencia correspondiente se imputarán al objeto 575.001.

**Artículo 25.- (Reestructura)** En función de los nuevos cometidos asignados a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por los artículos 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se procederá dentro de la instancia anual, a efectuar una reestructura organizativa y de cargos, sujeta a la normativa vigente respetando todos los derechos adquiridos.

**Artículo 26.- (Estructura funcional)** La escala de sueldos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que se detalla a continuación, estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Denominación	Sueldo en \$
Gerente General	364.168
Gerente de Área / Secretario General	307.836
Gerente de División / Asesor Letrado	227.196
Jefe Departamento Profesional	215.300
Profesional Senior II	203.405
Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo	158.611
Profesional Junior / Técnico	113.819
Especialista	104.758
Administrativo 3	95.698
Administrativo 2	85.172
Administrativo 1	68.555



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 27.-** Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de presentismo autorizados por el Directorio, con su respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados, domingos y feriados. La reglamentación de principio aplicable es la contenida en el artículo 6º de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, atendiendo a la previsión de mantenimiento de derechos establecida en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. En cuanto a los distintos tipos de presentismo se utilizan los existentes en el Sistema de Gestión Humana (SGH) de la Oficina Nacional de Servicio Civil, aprobado según el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua utiliza desde el año 2012 en adelante, hasta tanto no se apruebe el nuevo Estatuto de funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

**Artículo 28.-** Las horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias se regulan por el artículo 8º de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y las normas que han venido rigiendo en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua hasta el presente en el Decreto N° 105/016, de 11 de abril de 2016.

**Artículo 29.-** La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se establezcan en los artículos pertinentes.

Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, guardería y demás beneficios sociales correspondientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, todos los derechos de los funcionarios se mantienen, por lo cual rige para la prestación de guardería el Decreto N° 207/017, de 31 de julio de 2017.

**Artículo 30.- (Sueldo Anual Complementario)** Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre. Dichos montos se imputarán al objeto 059.000

**Artículo 31.- (Prima por antigüedad)** La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una B.P.C. por año de antigüedad pagadero mensualmente. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública. Dichos montos se imputarán al objeto 044.001.

**Artículo 32.- (Diferencia por subrogación)** Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. La diferencia por subrogación se imputará en el objeto 046.000.

**Artículo 33.- (Compensación personal)** Se define compensación personal: i) a la diferencia otorgada a aquellos funcionarios que fueron incorporados en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por

redistribución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y cuya retribución de origen era mayor a la de destino; y ii) a la diferencia que se otorgue a aquellos funcionarios públicos que al 1º de enero de 2023 desempeñen tareas en comisión en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por más de tres años y se disponga su incorporación definitiva al organismo, sujeto a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes.

Las referidas diferencias entre la retribución del cargo presupuestal del último grado del escalafón correspondiente en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos.

La compensación personal detallada en ambos literales se imputará en el objeto 042.620.

**Artículo 34.- (Funcionarios en comisión entrante)** El Directorio podrá disponer el pago de diferencias salariales a los pases en comisión y comisiones de servicios al momento de asimilarlos a un cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Dicha diferencia será, como máximo, pudiendo ser menor, la resultante entre el valor de retribución total de carácter mensual del cargo asimilado y lo que percibe el funcionario de retribución total de carácter mensual (excepto los beneficios sociales y prima por antigüedad) en su lugar de origen, considerando el valor actualizado a enero del año correspondiente. A solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente el recibo de dicho mes o variaciones que se produzcan al mismo. Dichos montos se imputarán al objeto 042.000.

**Artículo 35.-** Podrán incorporarse funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante 3 años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, de acuerdo al artículo 235 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022. La incorporación del funcionario en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 36.-** Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas a su cargo o función, que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el Jefe, abonándose una compensación que atienda estrictamente el diferencial del nivel de la función encomendada con el de su cargo o función, atendiendo a la escala prevista en el artículo 26, pudiendo para funcionarios administrativos contemplarse los criterios retributivos actualizados previstos en el artículo 4º del Decreto N° 362/014, de 12 de diciembre de 2014. Dichos montos se imputarán al objeto 042.513.

**Artículo 37.- (Formación Altos Ejecutivos)** Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a una B.P.C. según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La compensación se imputará al objeto 042.094.

**Artículo 38.- (Funcionarios Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas)** Aquellos funcionarios que desempeñen las tareas de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una partida adicional de 15 U.R. mensuales. Esta compensación se imputará al objeto 042.129.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 39.- (Quebranto de caja)** Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo. La prima por quebranto de caja, será de 5 U.R. por semestre, a cuyos efectos se considerará la importancia del riesgo asumido, de acuerdo al monto en efectivo y valores al portador manejados mensualmente, atendiendo en lo pertinente a la Resolución de Directorio N° 406/023, de 28 de julio de 2023. La partida se imputará al objeto 045.005.

**Artículo 40.- (Cese de percepción de compensaciones)** Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

**Artículo 41.-** Entre los objetos de beneficios sociales se encuentra: 071.000 "prima por matrimonio", 072.000 "hogar constituido" y 073.000 "prima por nacimiento".  
Dichas partidas se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no tenga normativa propia.

**Artículo 42.- (Compensación por alimentación)** Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como prima por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones, cuyo monto a enero de 2025 es de \$ 19.003 (pesos uruguayos diecinueve mil tres) por funcionario, la que se imputará al objeto 067.000.

**Artículo 43.- (Retribución máxima por todo concepto)** Ninguna persona física que preste servicios personales en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 20/024, de 17 de enero de 2024.

**Artículo 44.- (Retribución a los Directores)** La retribución del Presidente de los Directorios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, sin perjuicio de los cambios legales que puedan darse. La partida se imputará al objeto 011.001.

Los valores a enero 2025 son los siguientes:

Presidente del Directorio \$ 248.595  
Integrantes del Directorio \$ 203.938

A los montos expresados sólo podrán agregarse prima por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar de corresponder o modificaciones que realice el Poder Ejecutivo.

**Artículo 45.-** Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa

podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dará cuenta de ello a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 46.- (Sistema de Remuneración Variable)** El Sistema de Remuneración Variable (SRV) está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente contenido el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

- a) El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo de 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el grupo 0 “Servicios Personales”) excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los beneficios familiares, prima por antigüedad, quebranto de caja, etc.), aguinaldo y cargas legales sobre servicios personales.
- b) Ámbito de aplicación: Percibirán el SRV todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0. Quedan exceptuados los cargos políticos o de particular confianza. Asimismo, quedan exceptuados los pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en el que se calcula el SRV.
- c) Criterio general de construcción: El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.
  - Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
  - Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
  - Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentará conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.
- d) Criterio de distribución:
  - No acumulación al sueldo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

- Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
  - Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
  - Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de cuarenta horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.
- e) Aprobación del SRV: En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.
- f) Revisión del SRV: Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- g) Aprobación del Pago: Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que, a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas. La partida se imputará al objeto 043.000.
- h) Nivel salarial: El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

**Artículo 47.- (Becas y pasantías)** El régimen de becas se rige por el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 054/011, de 7 de febrero de 2011. La partida se imputará al objeto 057.001.

**Artículo 48.- (Viáticos)** Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no tenga un reglamento propio.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

**Artículo 49.- (Perspectiva de género)** La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará implementando acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

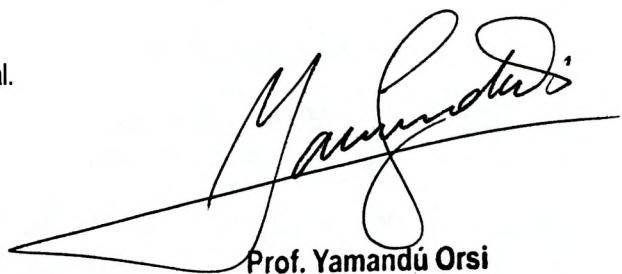
Se hará un procesamiento sistemático de información con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua según las pautas y normas vigentes.

**Artículo 50.- (Vigencia)** Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República.

**Artículo 51.- (Prórroga automática)** Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2025, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 52.- Dese cuenta a la Asamblea General.

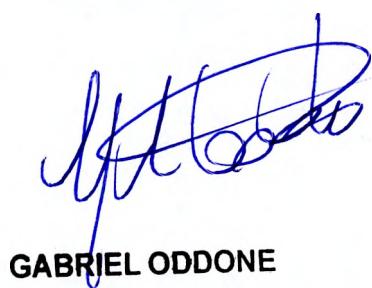
Artículo 53.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FERNANDA CARDONA



GABRIEL ODDONE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

## ANEXO N°1 COMPROMISOS DE GESTION

Objetivo 1	<b>Control de la calidad de los Combustibles Líquidos.</b>
Descripción	Realizar inspecciones aleatorias a estaciones de servicio, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente de calidad o seguridad del sector de combustibles líquidos.
Indicador	Porcentaje de puestos de venta inspeccionados respecto al total activos al 1/1/2025.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2025	26%

Objetivo 2	<b>Asegurar cobertura del servicio de distribución de GLP.</b>
Descripción	Controlar la cantidad de localidades con acceso al servicio de distribución de GLP en localidades de más de 1.500 habitantes, asegurando una cobertura adecuada en todo el país.
Indicador	Porcentaje de localidades con servicio de distribución de GLP, sobre el total de localidades con más de 1.500 habitantes en todo el país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2025	97%. Valor critico 95%

Objetivo 3	<b>Fortalecer el Control de la Calidad del Agua Potable</b>
Descripción	Realizar auditorías externas a sistemas de abastecimiento de agua potable con Plan de Seguridad del Agua implantado.
Indicador	Cantidad de auditorías realizadas a sistemas de abastecimiento de agua potable.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2025	4

Objetivo 4	<b>Mejorar la transparencia de la información a los usuarios.</b>
Descripción	Desarrollar e implementar un panel interactivo que brinde información detallada sobre las ventas de los principales combustibles. Permitirá a público en general realizar consultas según períodos de tiempo, tipos de combustible y regiones del país. Etapas: 1. Sistematizar datos de ANCAP 2. Construir base de prueba 3. Validar base de datos de prueba 4. Diseñar el dashboard prueba 5. Ajustes del dashboard de prueba y diseño del dashboard interno 6. Publicación interna en intranet 7. Consolidar y validar la base de datos definitiva 8. Actualizar el dashboard interno con la base de datos definitiva 9. Relevar necesidades de cambios del dashboard interno y realizar ajustes 10. Validación del dashboard definitivo 11. Publicar el dashboard definitivo al público

<b>Indicador</b>	Grado de Avance
<b>Fuente de Información</b>	Gerencia de Regulación
<b>Meta 2025</b>	Etapa 6

<b>Objetivo 5</b>	<b>Actualizar el Mapa Estratégico Institucional.</b>
<b>Descripción</b>	<p>Actualizar el Mapa Estratégico de la URSEA, considerando los cambios en el entorno y los nuevos desafíos regulatorios.</p> <p>Etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparación y recopilación de información</li> <li>2. Análisis estratégico y diagnóstico participativo (entrevistas, encuestas, etc.)</li> <li>3. Formulación del mapa estratégico</li> <li>4. Presentación y validación interna</li> <li>5. Ajustes al mapa estratégico</li> <li>6. Aprobación del Directorio</li> </ol>
<b>Indicador</b>	Grado de Avance
<b>Fuente de Información</b>	Planificación Estratégica
<b>Meta 2025</b>	Etapa 3

<b>Objetivo 6</b>	<b>Actualizar el marco normativo del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica</b>
<b>Descripción</b>	<p>Revisar y actualizar el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, en lo referente a la calidad del servicio técnico, con el objetivo de fortalecer la regulación técnica y adecuarla a las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional. La actualización abarcará la revisión de los indicadores de densidad a efectos de zonificación del país en Áreas de Distribución Tipo (ADT) y clasificación de localidades del país en las distintas ADTs.</p> <p>Etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conformación del equipo de trabajo</li> <li>2. Elaboración de los TDR para la contratación de una Consultora</li> <li>3. Selección y contratación de la Consultora</li> <li>4. Elaboración de un informe diagnóstico inicial</li> <li>5. Definición de indicadores de densidad y zonificación del territorio nacional para efectos de clasificación en ADTs.</li> <li>6. Clasificación de localidades según tipología de ADT</li> <li>7. Redacción del anteproyecto</li> <li>8. Realización de consulta pública</li> <li>9. Elaboración y entrega de la versión final del Reglamento</li> <li>10. Reglamento aprobado por Directorio</li> <li>11. Elaboración de hoja de ruta para la continuación de la actualización del RCSDEE en lo referente a calidad de servicio técnico.</li> </ol>
<b>Indicador</b>	Grado de Avance
<b>Fuente de Información</b>	Gerencia de Regulación
<b>Meta 2025</b>	Etapa 2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

<b>Objetivo 7</b>	<b>Incorporar herramientas de inteligencia artificial y ciencia de datos en los procesos institucionales</b>
<b>Descripción</b>	<p>Implementar soluciones basadas en ciencia de datos e inteligencia artificial que mejoren la eficiencia, la capacidad analítica, y la transparencia de la gestión institucional, en línea con la estrategia definida por el Directorio</p> <p>Etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Conformación del equipo de proyecto.</b> Integración del equipo técnico responsable del seguimiento y coordinación</li> <li><b>Elaboración de TDR</b> Redacción de los Términos de Referencia para contratar una consultora especializada</li> <li><b>Selección y contratación de la consultora</b></li> <li><b>Diagnóstico institucional</b> Análisis inicial de capacidades, procesos y oportunidades de mejora</li> <li><b>Mapeo de oportunidades</b> Identificación de áreas prioritarias para aplicar ciencia de datos e IA.</li> <li><b>Diseño de hoja de ruta</b> Definición de fases, acciones y metas para la implementación progresiva</li> <li><b>Capacitación interna</b> Formación de un grupo ampliado de funcionarios en estas tecnologías</li> <li><b>Propuestas de pilotos</b> Recepción de ideas de proyectos piloto desde diferentes áreas</li> <li><b>Selección del piloto</b> Evaluación y elección del proyecto con mayor impacto institucional</li> <li><b>Implementación del piloto</b> Desarrollo y puesta en producción del proyecto seleccionado</li> <li><b>Conformación de Equipo de IA y Ciencia de Datos</b></li> <li><b>Selección del Equipo de IACD de nuevos proyectos</b></li> </ol>
<b>Indicador</b>	Grado de Avance
<b>Fuente de Información</b>	Gerencia General
<b>Meta 2025</b>	Etapa 3

<b>Objetivo 8</b>	<b>Optimizar y mantener la eficiencia en el proceso de pagos a proveedores.</b>
<b>Descripción</b>	Monitorear y reducir los plazos de gestión de pagos, a través del seguimiento integral de cada etapa del proceso, desde la recepción de la factura hasta la efectivización del pago.
<b>Indicador</b>	Días promedio desde la emisión del orden de pago hasta la realización de este. Días Corridos.
<b>Fuente de Información</b>	Gerencia de Administración General

<b>Objetivo 9</b>	<b>Asegurar una ejecución eficiente del presupuesto en consultorías e inversiones</b>
<b>Descripción</b>	Evaluar el grado de ejecución de los recursos previstos para consultorías e inversiones
<b>Indicador</b>	Promedio ponderado de los coeficientes de ejecución en inversiones y consultorías, calculados como la relación entre lo ejecutado y lo presupuestado en cada caso, con una ponderación del 50% para cada componente.

<b>Fuente de Información</b>	Gerencia de Administración General
<b>Meta 2025</b>	80%. Valor crítico 70%

<b>Objetivo 10</b>	<b>Mejorar el tiempo promedio de cobranza de sanciones</b>
<b>Descripción</b>	Mejorar la eficiencia del tiempo promedio medido en días que lleva finalizar el proceso de cobro de sanciones, desde la fecha de notificación de la sanción realizada a la empresa, hasta el efectivo pago de la sanción o firma del convenio.
<b>Indicador</b>	Días promedio desde la notificación de la Resolución a la empresa, hasta la efectivización del pago de la sanción o firma del convenio. Días corridos.
<b>Fuente de Información</b>	Gerencia de Administración General
<b>Meta 2025</b>	50 días. Valor crítico 53 días



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N° 2 PLAN DE INVERSIONES

CUADRO N°1  
INVERSIONES QUINQUENIO 2025 -2029

Valores en miles de U\$S

CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS.

Nivel de Precios: IPC: U\$S:	ENERO - JUNIO 2025	
	112,90	
		42,87

Programa 01

	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Proyecto N° 2329	10,3	7,0	8,7	7,0	7,0	40,1
Proyecto N° 2330	235,6	270,6	175,5	177,3	177,3	1.036,2
Proyecto N° 2331	0,0	8,2	8,2	8,2	8,2	32,7
<b>TOTALES</b>	<b>245,9</b>	<b>285,8</b>	<b>192,4</b>	<b>192,4</b>	<b>192,4</b>	<b>1.109,0</b>

CUADRO N°1.2. APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Programa 01

	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Recursos Propios	245,9	285,8	192,4	192,4	192,4	1.109,0
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>245,9</b>	<b>285,8</b>	<b>192,4</b>	<b>192,4</b>	<b>192,4</b>	<b>1.109,0</b>

CUADRO N°3  
APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE  
GASTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01

0	1	2	3	4	7	PERIODO 2025
Proyecto 2329	Eq. y mobiliario ofic.			443,4		443,4
Proyecto 2330	Informática			10.099,3		10.099,3
Proyecto 2331	Eq. pers.y inst. fiscaliz.			0,0		0,0
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10.542,8</b>	<b>0,0</b>	<b>10.542,8</b>

0	1	2	3	4	7	PERIODO 2025
<b>TOTAL</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10.542,8</b>	<b>0,0</b>	<b>10.542,8</b>

CUADRO N°4  
 APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)  
 Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

PROGRAMA 01

M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	PERIODO 2025
------------	---------	-------------	--------------

Proyecto 2329	Eq. y mobiliario ofic.	443,4		0,0	443,4
Proyecto 2330	Informática	10.099,3		0,0	10.099,3
Proyecto 2331	Eq. pers.y inst. fiscaliz.	0,0		0,0	0,0
	TOTAL PROGRAMA	10.542,8	0,0	0,0	10.542,8

M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	PERIODO 2025
------------	---------	-------------	--------------

INVERSIONES	10.542,8	0,0	0,0	10.542,8
-------------	----------	-----	-----	----------